JUEZ

TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA BOYACÁ.

E. S. D.

Señor

REF. PROCESO de restitución de inmueble arrendado local comercial No. 2022-0029

DDTE. JOSE ALVARO BERNAL

DDO. GUILLERMO MUNEVAR UMBA

ASUNTO. AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD DEL 17 DE AGOSTO DE 2023.

GUILLERMO MUNEVAR UMABA, mayor de edad, domiciliado en Moniquirá e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado , dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, me permito por medio del presente escrito, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD DEL 17 de agosto de 2023, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

En la parte motiva del auto se ordena correr traslado del incidente a la parte demandante indicando que por secretaria de conformidad con los artículos 110 y 134, Frente al mismo debo respetuosamente indicar que yerra el despacho por cuanto la norma en que se fundamenta no indica que debe hacerse por auto

Articulo 110 C.G.P. "Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente". Negrilla fuera del texto.

El auto que debe promover el juzgado, no es para correr el traslado del incidente de nulidad, si no para convocar audiencia y decretar las pruebas a tener en cuenta para resolver el incidente.

Esto es claro ya que, al repasar cuidadosamente la norma, se observa como el legislador establece un término para correr traslado cuando el incidente se promueva fuera de audiencia, esto es 3 días, y una consecuencia de iniciar el incidente y de que se cumpla el término, la cual es que el juzgado debe emitir auto, una vez terminados estos 3 días, para fijar audiencia y decretar pruebas.

Powered by CamScanner

Entonces, si la norma citada no indica condición o modo especial de notificación cuando se inicia un incidente de nulidad por fuera de audiencia, subsidiariamente debe aplicarse el artículo 110 del C.G.P. "Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.

Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el 1

El indicado en el artículo 110 del C.G.P., es decir, por la lista dispuesta en la secretaría del despacho, no existiendo conclusión diferente a determinar que el traslado corrido a la parte demandante fue surtido correctamente, de modo que el auto del 17 de agosto de 2023, es contrario a derecho y debe el juzgado dejarlo sin efecto, por esta razón y haciendo caso del mismo inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., se deberá emitir auto que fija audiencia y decreta pruebas a practicar respecto a la resolución del incidente por esta parte iniciado.

Del señor Juez,

Cordialmente,

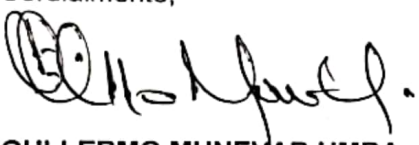

GULLERMO MUNEVAR UMBA

C.C No. 4.172.784 de Moniquirá.

Powered by CamScanner